

## 25a. sesión

Martes 2 de julio de 1974, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

### Declaraciones generales (continuación\*)

1. El Sr. MOLDT (República Democrática Alemana) dice que, en la atmósfera actual de distensión internacional, la Conferencia estará en situación de llegar a un acuerdo respecto de normas generalmente aceptables del derecho del mar, basadas en los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General<sup>1</sup>.

2. Dada la importancia universal de la Conferencia, el orador lamenta que no se hubiese invitado a participar al Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur. En su calidad de participante en la Conferencia de Paz de París, y de Estado que mantiene relaciones diplomáticas con muchos países, tiene un derecho legítimo a participar en la Conferencia. Con respecto a la cuestión de la universalidad de la representación, apoya el principio de que se invite a participar en las labores de la Conferencia a los movimientos de liberación.

3. El principio de la libertad de los mares debe ser la base del derecho internacional del mar. Ese principio incluye el derecho de todos los Estados a la libre navegación y a otros usos legítimos de la alta mar sobre la base de la igualdad soberana, el principio de la cooperación entre todos los Estados en la conservación, explotación y distribución equitativa de los recursos minerales del mar que son patrimonio común de la humanidad, y el principio de la conservación del medio marino y del aumento de la población en la investigación marítima. Todas las cuestiones relativas al derecho del mar están relacionadas entre sí y se las debe tratar como un todo.

4. La determinación de la anchura y el régimen jurídico del mar territorial, que es uno de los asuntos principales que la Conferencia tiene ante sí, significa determinar las fronteras de los Estados. Su delegación apoya un límite de 12 millas para el mar territorial de conformidad con los conceptos jurídicos actuales y con la práctica de la gran mayoría de los Estados. La Conferencia debe definir claramente la anchura del mar territorial.

5. El principio de la libertad de paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional y que vinculan distintas partes de la alta mar debe ser reiterado por la Conferencia en una convención. Desde luego, deben tenerse en cuenta también los intereses relacionados con la seguridad de los Estados ribereños. Como consecuencia del aumento del tráfico por los estrechos, su importancia, especialmente política, ha aumentado recientemente, y el libre tránsito por esos estrechos y la libertad de sobrevolarlos son esenciales para la comunicación y la cooperación pacífica entre Estados. A este respecto, apoya las normas propuestas el 25 de julio de 1972 por la Unión Soviética a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional<sup>2</sup> encaminadas a proteger los intereses de todos los Estados, especialmente de los Estados contiguos a estrechos internacionales.

6. Su delegación ve con simpatía el deseo de los países en desarrollo de explotar los recursos vivos y minerales del mar

en zonas económicas situadas en alta mar. Debe hallarse una solución equilibrada del problema que tenga en cuenta los intereses legítimos de todos los Estados. Aunque su país sólo tiene costas de corta extensión, su pueblo tiene una tasa tradicionalmente elevada de consumo de pescado, y el régimen jurídico para el aprovechamiento y la conservación de los recursos vivos de las zonas económicas tiene importancia vital para su país. Los Estados ribereños deben ejercer sus derechos en las zonas económicas, que deben tener una anchura máxima de 200 millas marinas, de conformidad con las disposiciones establecidas en virtud del derecho internacional y habida cuenta del interés de toda la humanidad en la utilización racional de los recursos naturales del mar. Deben respetar el derecho de los demás Estados a las libertades de paso, de sobrevuelo y de investigación científica fundamental y el derecho a tender cables y tuberías.

7. Con objeto de conservar los recursos vivos de esas zonas económicas, los Estados ribereños deben cooperar estrechamente dentro del marco de las organizaciones regionales de pesca existentes, que tienen mucha experiencia en la exploración y explotación de recursos pesqueros y pueden supervisar la aplicación de medidas para su conservación. Las organizaciones de pesca deben formular recomendaciones en cuanto a la captura total permisible respecto de cada especie y la captura anual permisible a los Estados que tengan derecho a pescar en la zona económica, con miras a un aprovechamiento máximo y equitativo de los recursos vivos del mar.

8. Su delegación sostiene que deben explotarse los recursos de los fondos marinos en beneficio de todos los pueblos. No se debe permitir a ningún Estado que extienda su jurisdicción a los fondos marinos o que adquiera derechos soberanos sobre éstos. Deben utilizarse los fondos marinos exclusivamente con fines pacíficos, y los beneficios derivados de la explotación de los recursos de los fondos marinos deben ser distribuidos equitativamente entre todas las naciones, teniendo especialmente en consideración los intereses y necesidades de los países en desarrollo. El derecho a participar en la exploración y utilización pacífica de los fondos marinos debe extenderse a todos los Estados, incluso los que no cuentan aún con la capacidad técnica para explotarlos. El régimen de los fondos marinos no debe afectar el régimen jurídico de la alta mar ni el del espacio aéreo suprayacente. La autoridad de los fondos marinos propuesta debe coordinar las actividades de todos los Estados en la explotación de los recursos minerales situados más allá de las zonas económicas.

9. Respecto de la cuestión de la contaminación, el orador dice que las convenciones elaboradas por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ofrecen una base para el examen que realizará la Conferencia. No obstante, en las convenciones vigentes hay algunas lagunas que deben subsanarse, y sería necesario elaborar una convención relativa a la protección del mar. Todos los Estados deben comprometerse a impedir la contaminación respetando, a la vez, el principio de la libertad de navegación. En esa esfera hay mucho lugar para la cooperación en lo que respecta a la investigación.

10. Los intereses de los Estados sin litoral y de otros Estados en desventaja desde el punto de vista geográfico deben tenerse en cuenta en lo que respecta a la explotación de los recursos vivientes y minerales. El derecho de los Estados sin litoral al libre acceso al mar y a los fondos marinos debe ser un

\* Reanudación de los trabajos de la 23a. sesión.

<sup>1</sup> Resolución 2749 (XXV).

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo III, secc.5.

principio generalmente reconocido de derecho internacional que se incorpore en la Convención.

11. El Sr. CHAI SHU-FAN (China) dice que la situación internacional ha cambiado considerablemente desde que se celebraron las dos anteriores conferencias sobre el derecho del mar, y que ahora los países del tercer mundo se han convertido en el principal motor de la lucha contra el colonialismo, el imperialismo y el hegemonismo, como quedó demostrado en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado recientemente. Las políticas expansionistas de las dos Superpotencias tropiezan con la firme resistencia de los países del tercer mundo y suscitan también la oposición de muchos países del "segundo mundo". La corriente de la Historia es irresistible: los países quieren la independencia, las naciones quieren la liberación y el pueblo quiere la revolución.

12. Los mares han sido durante mucho tiempo el escenario en que las Potencias coloniales solventaban sus rivalidades, y las dos Superpotencias están ahora en pugna por el control de los mares, construyendo flotas de guerra, estableciendo bases militares y saqueando los recursos pesqueros de altura y los recursos de los fondos marinos de otros países. La Superpotencia que se jacta de ser el portaestandarte del socialismo está empleando tácticas particularmente perversas para obtener de otros países el derecho a utilizar los puertos y las bases navales de éstos y llevar a cabo actividades de espionaje con miras al dominio de los mares. Para proteger su seguridad nacional y sus recursos costeros contra esas políticas de agresión y expansión varios países latinoamericanos han declarado su soberanía y jurisdicción nacional sobre una zona que se extiende a 200 millas náuticas; algunos han proclamado un mar patrimonial de 200 millas, mientras que otros han ampliado sus mares territoriales o han establecido zonas exclusivas de pesca. La Organización de la Unidad Africana y la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados han proclamado que los Estados ribereños tienen derecho a establecer esas zonas. Algunos países del "segundo mundo" apoyan ahora esta posición. Malasia e Indonesia han proclamado su derecho de jurisdicción sobre el Estrecho de Malaca, los países mediterráneos han pedido "un Mediterráneo de los países mediterráneos", y Sri Lanka y otros países han exigido que el Océano Índico sea una zona de paz. En todo el mundo se ha desencadenado una lucha contra la hegemonía marítima de las Superpotencias. Esta lucha es una parte importante de los esfuerzos de los países en desarrollo por proteger su soberanía y desarrollar sus economías nacionales.

13. Lo principal que ha de decidir la Conferencia es si debe o no ponerse fin al control y monopolio de los mares por parte de las Superpotencias, y si ha de defenderse la soberanía y los intereses de los países de tamaño mediano y pequeño. Las Superpotencias vienen abogando desde hace tiempo por la libertad de la alta mar, lo que en la práctica significa su monopolio sobre la alta mar. La Superpotencia que afirma ser el aliado natural de los países en desarrollo ha proclamado abiertamente su derecho a enviar buques de guerra a todas las partes de los océanos, ha atacado la propuesta de una zona de 200 millas, calificándola de unilateral y extremista, y ha ridiculizado a los países en desarrollo que propugnan una zona económica, alegando que están tecnológicamente retrasados y que ni siquiera son capaces de explotar los recursos de sus aguas territoriales. Esta Superpotencia ha cambiado repentinamente de tono y ahora afirma que está dispuesta a aceptar una zona económica de 200 millas, pero con ciertas restricciones; por ejemplo, considera que a los Estados ribereños sólo debe concedérseles derechos preferenciales de pesca en la zona; se trata simplemente de una continuación de su política de hegemonía marítima mediante nuevas tácticas. Ello no obstante, los argumentos en favor de una zona de 200 millas, aducidos por los países del tercer mundo y apo-

yados por muchos países de mediano y pequeño tamaño, han creado las condiciones favorables para cambiar el anticuado régimen del mar en favor de un régimen nuevo, justo y razonable.

14. En los recientes períodos de sesiones de la Comisión de fondos marinos los países en desarrollo han presentado varias propuestas justas y razonables en relación con el derecho del mar. Su delegación apoya esas propuestas y sugiere que, como quiera que todos los países deberían interesarse en ellas, es preferible que sean preparadas conjuntamente por todos los países en un plano de igualdad.

15. El orador se opone enérgicamente a cualquier intento de las Superpotencias de imponer a los demás el anticuado régimen jurídico del mar, basado en la hegemonía. Su delegación apoya la resolución aprobada en 1973 por la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, reunida en Argel, según la cual las nuevas normas del derecho del mar deben poner fin a las amenazas a la seguridad de los Estados y garantizar el respeto a la soberanía y la integridad territorial de éstos.

16. Todo país tiene derecho soberano a definir su mar territorial y los límites de su jurisdicción nacional. Los Estados ribereños tienen derecho a delimitar un mar territorial de amplitud suficiente en función de sus condiciones específicas y de las necesidades de su desarrollo económico y de su seguridad nacional. Cuando así hagan, deberán tener naturalmente en cuenta los intereses legítimos de los países vecinos y las necesidades de la navegación internacional. La cuestión de fijar un límite máximo para los mares territoriales debe ser decidida por todos los países conjuntamente, en un plano de igualdad. El Sr. Chai reitera el apoyo de su delegación a la posición adoptada por muchos países de América Latina, África y Asia, que quieren gozar de derechos sobre una zona que abarque 200 millas marítimas, incluidos el mar territorial y la zona económica. Esta posición refleja sus derechos e intereses legítimos y razonables, que en modo alguno les fueron conferidos por las Superpotencias. Los países sin litoral deben gozar igualmente de derecho e intereses razonables en las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos y del derecho de tránsito por los territorios y mares territoriales de estos últimos Estados.

17. La Conferencia debe buscar una solución razonable a la cuestión de la navegación por los estrechos, dentro de los mares territoriales de los Estados ribereños, utilizados para la navegación internacional. Debido a la importancia estratégica de esos estrechos, las Superpotencias han tratado siempre de utilizarlos para sus propios fines hegemónicos. Al insistir en la aplicación a esos estrechos del llamado principio de la libertad de alta mar, las Superpotencias niegan la soberanía inviolable de los Estados adyacentes a dichos estrechos. Los Estados ribereños interesados deben tener derecho a aplicar reglamentaciones con respecto a esos estrechos, en función de su seguridad y de otros intereses, teniendo igualmente presentes las necesidades de la navegación internacional y algunas normas internacionales razonables. Los buques civiles extranjeros podrán tener el derecho de paso inocente, pero deberán observar las leyes y reglamentaciones pertinentes de los Estados ribereños. Estos podrán pedir a los buques de guerra extranjeros en tránsito que notifiquen su paso con antelación o que soliciten una autorización previa de paso.

18. Los fondos marinos internacionales deben ser utilizados con fines pacíficos. Sus recursos son propiedad conjunta de los pueblos de todos los países, y hay que elaborar un régimen internacional efectivo y establecer un mecanismo internacional apropiado para administrar y explotar esos recursos. El orador se opone firmemente a toda forma de manipulación o monopolio por parte de las Superpotencias y al control exclusivo o la explotación arbitraria de los recursos de la alta

mar internacional por una o dos Superpotencias, al socaire de su avanzada tecnología.

19. El nuevo régimen jurídico de los mares debería estar en consonancia con los intereses de los países en desarrollo y con los intereses básicos de los pueblos del mundo. Las Superpotencias tratan de explotar ciertas diferencias entre los países en desarrollo con objeto de controlar, dominar y saquear a éstos. Todos los países en desarrollo deben unirse contra las políticas hegemónicas, aunque discrepen en determinadas cuestiones. Los intereses básicos y vitales de los países en desarrollo están estrechamente relacionados entre sí, y la unidad llevará a la victoria en la lucha continua y sin cuartel. China es un país socialista en desarrollo que pertenece al tercer mundo. Su Gobierno, como siempre, sostendrá su justa posición de principio, resueltamente al lado de los demás países en desarrollo y de todos los países que aman la independencia y la soberanía y que se oponen a las políticas hegemónicas, y colaborará con ellos para establecer un derecho del mar justo y razonable que satisfaga las necesidades de la era actual y salvaguarde la soberanía y los intereses económicos nacionales de todos los países.

20. En lo relativo a la cuestión de la representación en la Conferencia, la representación de la camarilla de Lon Nol, que no representa en absoluto al pueblo de Camboya, es totalmente ilegal; el Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya, bajo la dirección del Príncipe Norodom Sihanouk, es el único gobierno legal que representa al pueblo de Camboya.

21. A este mismo respecto, el Sr. Chai observa que hay dos administraciones en Viet-Nam del Sur: el Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur, y las autoridades de Saigón; el primero es el auténtico representante del pueblo de Viet-Nam del Sur, y por consiguiente es impropio e ilógico que sólo estén representadas en la Conferencia las autoridades de Saigón. No puede aceptar lo que ha dicho el representante de las autoridades de Saigón en su intervención acerca de las islas Hsisha y Nansha que, como ha declarado solemnemente el Gobierno de la República Popular de China en más de una ocasión, han sido siempre parte inalienable del territorio chino. El Gobierno chino no tolerará ninguna violación de la integridad territorial y de la soberanía de China por parte de las autoridades de Saigón.

22. El orador apoya la posición adoptada por algunas delegaciones de países africanos y árabes, en el sentido de que se invite a participar en la Conferencia a representantes de los movimientos y organizaciones de liberación nacional, que luchan contra el imperialismo, el colonialismo y el sionismo.

23. El Sr. CARÍAS (Honduras) expresa al pueblo y Gobierno de la Argentina los sentimientos de condolencia de Honduras en ocasión del fallecimiento del General Juan Domingo Perón, Presidente de esa República.

24. A continuación, felicita al Presidente y demás autoridades de la Conferencia y expresa las muestras de reconocimiento y de simpatía del pueblo y Gobierno de Honduras a la nación venezolana.

25. Las negociaciones que tendrán lugar en las próximas semanas son de enorme importancia para todas las delegaciones, como lo indica la presencia de tantos Estados en la Conferencia, y requerirán un enfoque completo y soluciones complejas. Las normas que se adopten e incorporen en uno o más instrumentos sobre el derecho del mar recogerán el derecho existente y representarán al mismo tiempo un desarrollo progresivo del mismo; reflejarán el interés de los pueblos que tratan de elaborar un orden económico internacional más justo y más conforme a las necesidades del desarrollo económico y social.

26. Los recientes trabajos a nivel internacional testimonian de una toma de conciencia nueva y de un gran dinamismo de parte de los países en vías de desarrollo, efectuándose dentro

del marco de negociaciones mundiales de las que la presente Conferencia constituye parte integrante y esencial. Esas actividades han permitido, en particular, la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sesión extraordinaria, de una Declaración y de un Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>3</sup>, referentes a medidas internacionales en el campo de los productos básicos; mientras que se desarrollan negociaciones en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y en el de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), aquí, particularmente, con la adopción de un Código de conducta de las conferencias marítimas y la reciente elaboración de un texto de Carta de derechos y deberes económicos de los Estados.

27. Honduras, país de menor desarrollo en la América Latina, lucha junto a otros países en desarrollo por reafirmar su soberanía permanente sobre sus recursos naturales; por satisfacer las necesidades, incluidas las de carácter nutricional, de su población, y por establecer relaciones más equitativas de cooperación económica. Comprende la enorme importancia del mar como fuente de recursos y medio de comunicación, y expresa su convicción de que las negociaciones que se emprenden con tan nobles objetivos deben superar el egoísmo, el inmovilismo y la voluntad de hegemonía de los más fuertes sobre los más débiles.

28. La delegación de Honduras confía en que el Grupo de los 77 países en desarrollo, que reinicia sus actividades en la presente Conferencia, logrará los resultados que pueden esperarse habida cuenta de su posición coordinada. Deben fomentarse las negociaciones y consultas entre los continentes y entre las regiones, dado que si es necesario que los países en desarrollo se unan con mayor firmeza en torno a intereses comunes innegables, las deliberaciones deben caracterizarse no por la confrontación sino por el acercamiento político, a fin de que las diferencias actuales puedan dar lugar a concepciones que merezcan la aceptación general.

29. La posición de Honduras en las cuestiones relativas al derecho del mar se inspira en los principios generales que el orador acaba de enunciar. Para Honduras, el ejercicio de la jurisdicción nacional sobre los recursos marinos hasta 200 millas de sus costas, recursos que son necesarios para su subsistencia y desarrollo, deriva de principios establecidos hace 23 años por el Decreto No. 25 del Congreso Nacional, que ratificó un Decreto del Presidente Gálvez, de 1950. Más tarde, la Constitución de Honduras de 1965 fijó el mar territorial de Honduras en 12 millas náuticas, y declaró la soberanía del país sobre la plataforma continental hasta una profundidad de 200 metros o hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitiese la explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo.

30. En resumen, la política de Honduras se caracteriza por un mar territorial de 12 millas; una zona adyacente de protección y control, o zona económica, de hasta 200 millas, en la que el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos vivos y minerales no interfieran con la libertad de la navegación, el sobrevuelo y la colocación de cables submarinos; una plataforma continental cuyo límite deberá fijarse con particular consideración del borde exterior de la emersión continental.

31. Honduras concede también especial importancia a otras dos cuestiones que le interesan preferentemente. Primero, considera que las aguas del Golfo de Fonseca son aguas interiores sujetas en la parte que les corresponde a la soberanía de cada uno de los tres Estados ribereños, y que las zonas adyacentes — mar territorial, zona económica y plataforma continental — constituyen una prolongación de las zonas situadas dentro de ese Golfo. En segundo lugar, considera

<sup>3</sup> Resoluciones 3101 (S-VI) y 3202 (S-VI).

que el Departamento de Islas de la Bahía, en el Mar Caribe, es un archipiélago que forma parte de su territorio nacional.

32. El orador recuerda con satisfacción las excelentes declaraciones de la delegación de Costa Rica durante el presente debate general, así como las de los representantes de Venezuela, Colombia y México en la Comisión de fondos marinos. La delegación de Honduras continuará su diálogo constructivo con las delegaciones de los países participantes y de los países del Mar Caribe.

33. Es comprensible que Honduras estime que ciertas prácticas pesqueras en aguas bajo su jurisdicción y control deban ajustarse más estrictamente que antes a lo que considera derecho internacional actual. Además, entiende que debe estimularse la investigación científica, pero que sus resultados deben ser fiscalizados adecuadamente por el Estado frente a cuyas costas se realicen. Por último, la preservación del medio ambiente marino y la lucha contra la contaminación del mar deberán obedecer a reglamentaciones internacionales, en cuya redacción y aplicación los Estados ribereños tendrán que asumir la debida responsabilidad.

34. Honduras, que apoya firmemente la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, colaborará en la elaboración de las normas que creen la Autoridad internacional de los fondos marinos. Se inspirará en los principios democráticos para la formulación del mecanismo de tomas de decisiones y en el reconocimiento de facultades amplias a la Autoridad en la explotación eficaz de los recursos de los fondos marinos para beneficio de todos los países, teniendo en cuenta especialmente los intereses y las necesidades de los países en desarrollo.

35. Honduras simpatiza con las aspiraciones de los países sin ningún litoral por asegurar acceso al mar y desde él. Piensa en los países en desarrollo, especialmente Bolivia y Paraguay. Podrían elaborarse regímenes apropiados para satisfacer las necesidades de su desarrollo en las diversas zonas marítimas.

36. La declaración del Secretario General en la 14a. sesión plenaria de la Conferencia contiene algunas sugerencias valiosas. Una de ellas es su acertada referencia a la necesidad de crear medios institucionales, que tal vez consistan en reuniones periódicas de las partes en la futura convención para la revisión de problemas comunes y el desarrollo de métodos para hacer frente a cualquier dificultad creada por los nuevos usos del mar. Debe prestarse la debida atención a esa cuestión en la Conferencia, así como a la cuestión de los vínculos entre las Naciones Unidas y la Autoridad internacional de los fondos marinos, que el orador cree que debe ser un organismo especializado, y a otras cuestiones relacionadas con la entrada en vigor y el alcance de los instrumentos que han de aprobarse.

37. Honduras ha estado siempre a favor de la solución de las controversias internacionales mediante los medios pacíficos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Pacto de Bogotá. Del mismo modo, en relación con el derecho del mar, favorece también el examen de las propuestas para el establecimiento de mecanismos apropiados para resolver cualquier controversia internacional que pueda surgir.

38. La elaboración de un nuevo régimen para el espacio marino y oceánico, así como el aprovechamiento más racional y más justo de los recursos marinos, figura entre las más importantes de las muchas actividades de que se ocupan las Naciones Unidas. No deben escatimarse esfuerzos para que esas actividades arriben a una conclusión feliz.

*El Sr. Ogundere (Nigeria), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

39. El Sr. GATERE MAINA (Kenia) dice que su país, al igual que la mayoría de los restantes países en desarrollo,

concede especial importancia a la Conferencia, ya que le ofrece la primera oportunidad de participar en la formulación del derecho del mar. Este derecho es en la actualidad caótico, ya que se ha desarrollado, intencionadamente o no, para servir a los intereses de una minoría de Estados desarrollados, en detrimento de los intereses de los países del tercer mundo. Para que la Conferencia sea un éxito, habrá que establecer un equilibrio más realista entre los intereses de los países desarrollados y los de los países en desarrollo.

40. Para el Gobierno de Kenia, que apoya los movimientos africanos de liberación y que hará todo lo posible para apoyarlos, constituye una decepción ver que están ausentes de la Conferencia los representantes de pueblos que siguen luchando contra la dominación colonial y extranjera. Han de encontrarse lo antes posible formas aceptables que aseguren la participación de tales movimientos en los futuros períodos de sesiones, de forma que la Conferencia sea universal.

41. La libertad de los mares, que es un principio básico del derecho del mar, equivale más a libertinaje que a una auténtica competencia libre. Tal principio da a los países tecnológicamente desarrollados la oportunidad ilimitada de explotar los recursos del océano sin ninguna consideración para los intereses de otros países. Cuando se elaboró tal doctrina, en la época de Grocio, la libertad de los mares tenía sentido; se basaba en la teoría de que los recursos marinos eran inagotables, y sin duda lo eran en aquella época de conocimientos tecnológicos limitados. No obstante, en el siglo XX, y especialmente en los dos últimos decenios, la tecnología ha avanzado en tal medida que una explotación no regulada de los recursos marinos no sólo aumentaría el desequilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo sino que además, el cabo de unos pocos años, podría agotar muchos recursos marinos. Con ello se dañaría permanentemente el equilibrio ecológico, con posibles consecuencias catastróficas para la comunidad internacional. Como país en desarrollo, Kenia tiene, pues, la determinación de asegurar durante la Conferencia que obtendrá su justa parte de los recursos del mar, teniendo presentes sus deberes y responsabilidades de protegerlos y conservarlos.

42. Hasta la fecha, la resolución de los países en desarrollo de proteger sus recursos ha adoptado la forma de ampliaciones unilaterales de los límites del mar territorial. Los países latinoamericanos, por razones obvias, han iniciado la tendencia, y su iniciativa ha sido seguida por muchos países en otros continentes. Actualmente muchos países africanos han establecido su mar territorial más allá de 12 millas náuticas, y la anchura reclamada oscila entre 18 y 200 millas. En efecto, el orador cree que solamente 11 de los 29 Estados ribereños de África mantienen un límite de 12 millas. Varios países de Asia, e incluso de Europa, mantienen jurisdicción exclusiva para la conservación de los recursos marinos del mar mucho más allá del límite de las 12 millas.

43. Se actúa hipócrita e injustificadamente cuando se condena a los Estados que han considerado necesario ampliar unilateralmente su mar territorial. Durante la Conferencia, han de tenerse debidamente en cuenta tales pretensiones en la elaboración de un régimen que sea universalmente aceptable. No obstante, ha de hacerse todo lo posible para prevenir que el derecho del futuro se desarrolle mediante decisiones unilaterales. La más famosa de tales decisiones es la Declaración Truman de 1945, sobre la plataforma continental. Le siguieron numerosas declaraciones semejantes, que culminaron en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>4</sup>, en la que se estableció firmemente la soberanía de los Estados ribereños sobre esa plataforma. Actualmente, la doctrina de la soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental es aceptada universalmente.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

44. Una vez más los países en desarrollo han tomado la iniciativa para lograr una avenencia razonable respecto de la zona económica exclusiva o mar patrimonial. En particular, en 1972 un seminario de expertos africanos celebrado en Yaoundé aprobó la anchura de 12 millas para el mar territorial, junto con el derecho de establecer más allá de dicho límite una zona económica en la que el Estado ribereño tendría jurisdicción exclusiva sobre la fiscalización, la regulación, la exploración y la explotación de los recursos marinos del mar. Estas ideas se iniciaron en el seno del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, que se reunió en Colombo en 1970 y en Lagos en 1971, y fueron posteriormente desarrolladas en la Declaración de Santo Domingo de 1972<sup>5</sup>, que llegó a conclusiones semejantes a las del seminario de Yaoundé<sup>6</sup> y reconoció también la existencia de la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas.

45. Se recordará que Kenia, en la Comisión preparatoria de la Conferencia sobre el derecho del mar, adaptó las conclusiones del seminario de Yaoundé en un proyecto de 10 artículos, y agregó una propuesta en el sentido de que la zona exclusiva debería extenderse a 200 millas náuticas como máximo<sup>7</sup>.

46. Otras novedades al respecto son la reunión en 1973 de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) celebrada en Addis Abeba, que apoyó el concepto de la zona económica exclusiva, y la cuarta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados celebrada en Argel, la cual, entre otras cosas, aprobó el principio de ampliar la jurisdicción del Estado ribereño hasta 200 millas. Esta última medida ha sido recientemente confirmada en la Conferencia en la cumbre de la (OUA) celebrada en Mogadiscio (véase A/CONF.62/33).

47. De los acontecimientos que ha mencionado se desprende claramente cuál será la actitud de los países del tercer mundo en la Conferencia. Por una parte, están los Estados que han reclamado como mar territorial zonas bastante extensas que caen exclusivamente dentro de su soberanía. Por otra parte están los Estados cuyas opiniones se expresaron en las declaraciones de Santo Domingo y de la OUA.

48. Con arreglo a la propuesta de la zona económica, los Estados ribereños tendrían derecho a ejercer en una zona situada más allá de su mar territorial, y adyacente al mismo, derechos soberanos a los efectos de explorar y explotar los recursos naturales renovables o no renovables de los fondos marinos, de su subsuelo y de las aguas suprayacentes. También tendrían otros derechos y obligaciones respecto de la protección y la preservación del medio marino y de la práctica de la investigación científica. Dentro de esta zona los buques y aeronaves de todos los Estados, ribereños o no, gozarían de libertad de navegación y de sobrevuelo, con sujeción al ejercicio por el Estado ribereño de los derechos económicos mencionados. También se reconocerían otros derechos legítimos sobre la alta mar, incluido el tendido de cables y tuberías. La investigación científica sería respetada dentro de la zona económica con sujeción a la autorización, supervisión y participación del Estado ribereño.

49. Las principales diferencias entre los países que reivindican un amplio mar territorial y los que pretenden una zona de recursos más limitada, tal como la zona económica exclusiva o mar patrimonial, es que los primeros reclaman una soberanía casi total, excepto para el paso inocente y la libertad de navegación y de sobrevuelo dentro de un límite relativamente estrecho, en tanto los segundos extienden la soberanía solamente a los recursos de la zona y a su protección fuera del límite de 12 millas del mar territorial. Su delegación cree que

la solución de establecer una zona económica exclusiva o mar patrimonial ofrece la mejor oportunidad para respetar todos los intereses en juego.

50. Ahora bien, una importante crítica de esta solución es que, si bien la zona económica puede beneficiar a algunos Estados ribereños en desarrollo, ofrece poca o ninguna oportunidad significativa para los países sin litoral o para otros Estados en situación geográfica desventajosa, bien porque tienen una plataforma encerrada o por ser muy escaso su litoral. Esta crítica es significativa, especialmente respecto de los países en desarrollo sin litoral, todos los cuales forman parte del tercer mundo y la mayoría de los cuales figuran entre los países menos adelantados de los países en desarrollo. Por ello en la declaración de la OUA se prevé que los países sin litoral y otros países en situación desventajosa tienen derecho de acceso al mar y tienen derecho a participar en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas vecinas en condiciones de igualdad con los nacionales de los Estados ribereños, con arreglo a los acuerdos regionales o bilaterales que se concierten. Esta posición ofrece una solución equitativa.

51. Por otra parte, los recursos minerales de la zona económica pertenecen al régimen de la plataforma continental, y los Estados ribereños tienen plenos derechos soberanos sobre las masas de tierra sumergidas que son una extensión de su territorio terrestre. Por consiguiente, las propuestas hechas por algunos países de participar en la explotación de los recursos minerales dentro de la jurisdicción nacional causarían graves dificultades a la mayoría de los Estados ribereños. Es cierto que no existe un límite generalmente aceptable para la plataforma continental, pero su delegación cree que durante la Conferencia se llegará a un acuerdo claro y definitivo sobre este tema, que respetará plenamente no sólo la soberanía del Estado ribereño sino también el concepto de que la zona internacional de los fondos marinos es patrimonio común de la humanidad.

52. No surgirán objeciones análogas respecto de la cuestión de compartir los recursos vivos de la zona económica ampliada, ya que tales recursos son móviles.

53. El concepto de zona económica también se ha criticado diciendo que probablemente llevará a una infrutilización de los recursos vivos de la zona, ya que la mayoría de los países en desarrollo no tendrán capacidad suficiente para explotarlos durante cierto tiempo. Cabe señalar, sin embargo, que lo que los países en desarrollo reclaman no es el uso exclusivo de los recursos de la zona económica, sino la jurisdicción exclusiva sobre los mismos. Dentro de tales zonas, se permitirá a otros Estados, incluidos países pesqueros distantes, explotar los recursos, con sujeción a las disposiciones internacionales o regionales que los Estados ribereños adopten a los efectos de la conservación de los recursos y mediante el pago de las sumas que se requieran. Los Estados ribereños también podrán requerir que la explotación se efectúe mediante empresas mixtas o mediante otros arreglos que se consideren necesarios para asegurar la obtención de unos beneficios equitativos. Ciertamente, un Estado que negara a otros el derecho de explotar los recursos percederos que él mismo no tiene capacidad para explotar obraría irracionalmente e iría contra sus propios intereses nacionales.

54. Se han formulado también algunas críticas en el sentido de que la afirmación de derechos soberanos limitados podría llevar a menoscabar la jurisdicción en cuya virtud los Estados ribereños podrían invocar un control aún más amplio de amplias extensiones del océano que actualmente constituyen la alta mar, en detrimento de la comunidad internacional. La delegación de Kenia considera que esto sólo sucedería si la actual Conferencia no consiguiese elaborar normas globales de una forma realista y eficiente. De otra forma, el régimen de los océanos limitaría en términos claros los derechos de los Estados ribereños.

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

<sup>6</sup> *Ibid.*, secc. 3.

<sup>7</sup> *Ibid.*, anexo III, secc. 8.

55. Kenia se suma a los restantes Estados del tercer mundo y a otros Estados progresistas para apoyar la Declaración de principios plasmada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de los mismos, son patrimonio común de la humanidad.

56. Para asegurar que tal patrimonio común no se lo apropien las sociedades multinacionales, todo tratado o acuerdo que establezca el mecanismo y el régimen para los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberá prever que la explotación y la exploración de la zona se llevará a cabo en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, tengan o no litoral, y teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Además, deberá preverse que todas las actividades realizadas en la zona internacional se efectúen con arreglo a un régimen internacional y por un mecanismo internacional que constituya parte integrante del mismo. Este mecanismo deberá tener amplios poderes para emprender toda la exploración, la explotación y las actividades conexas en la zona por sí mismo y en las formas que considere adecuadas, a fin de tener un control directo y efectivo en todo momento sobre tales actividades. En la composición de los órganos del mecanismo internacional, deberá aplicarse el principio de la distribución geográfica equitativa y, en el proceso de adopción de decisiones de tales órganos, todos los Estados deberán ser iguales, ya sean Estados ribereños, Estados sin litoral o Estados en situación geográfica desventajosa.

57. Además, la Autoridad internacional deberá actuar como fideicomisaria de la humanidad en la exploración y explotación de la zona y en todas las restantes actividades conexas. Y finalmente, de conformidad con la Declaración de principios plasmada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y con las disposiciones de la resolución moratoria de la Asamblea (resolución 2574 D (XXIV)), ningún Estado ni persona, ya sea física o jurídica, podrá explotar los recursos de la zona hasta tanto se establezca el régimen internacional convenido.

58. La delegación de Kenia también se da perfecta cuenta de la necesidad de resolver las cuestiones relativas a los estrechos utilizados por la navegación internacional. La naturaleza misma de tales estrechos les hace ser vías cruciales para la comunicación internacional. Por tanto, interesa a la comunidad internacional que en todo momento se garantice una navegación sin trabas a través de los mismos. Por ello la OUA, en su resolución aprobada en Addis Abeba en 1973, recomendó el establecimiento de principios objetivos para regular el derecho de navegación a través de tales estrechos. Corresponde a la actual Conferencia elaborar un régimen internacional que, reconociendo plenamente la soberanía de los Estados ribereños de los estrechos, garantice el tránsito irrestricto a los buques de todas las naciones.

59. La delegación de Kenia ha venido a la Conferencia con una actitud abierta, sin ideas preconcebidas y sin intención de imponer sus opiniones a las demás. Espera que todas las delegaciones estén dispuestas a celebrar negociaciones serias, no con vistas a imponer su criterio a los demás o a establecer una hegemonía sobre los regímenes del mar, sino con la determinación de crear un orden nuevo y más aceptable sobre los océanos.

60. Los océanos constituyen la frontera común de toda la comunidad internacional y sus riquezas pertenecen a toda la humanidad. Deben armonizarse las pretensiones en pugna de soberanía nacional a fin de garantizar la paz, la armonía y la prosperidad internacionales para toda la humanidad en los años futuros. El orador cree que todas las delegaciones que participan en la Conferencia cooperarán para buscar

soluciones realistas concordes con la soberanía nacional, la igualdad de los Estados y el ideal del patrimonio común de la humanidad que hasta el momento han sido los principios orientadores de la Conferencia. Su delegación no dejará de participar en tales esfuerzos.

61. El Sr. SLADE (Samoa Occidental) dice que su país, que sólo logró la independencia en 1962, no tuvo oportunidad de participar en las anteriores conferencias sobre el derecho del mar. Aunque Samoa Occidental no es miembro de las Naciones Unidas, tiene un profundo respeto por esta Organización, que la administró como territorio en fideicomiso y que la guió hacia la independencia. Samoa Occidental ha sido informada sobre los trabajos de la Comisión de fondos marinos por sus vecinos del Pacífico del Sur y, a través de ellos, ha tratado de expresar sus intereses en dicha Comisión.

62. Samoa Occidental es una isla en medio del Océano Pacífico, prácticamente aislada del resto del mundo. Por tanto, depende singularmente del mar, el cual, probablemente más que para cualquier otro país, constituye su patrimonio vivo nacional. Hay muy pocos países que puedan estar en una situación geográficamente más desventajosa que Samoa Occidental.

63. Los recursos terrestres de Samoa Occidental no tienen valor económico para el sustento y su tierra cultivable es generalmente de baja fertilidad. Su economía, basada en la agricultura, depende de la venta y exportación de sus cultivos y de los productos relacionados con los mismos y el creciente costo de los fletes afecta de forma adversa a sus ingresos. Debido a la demanda y al consumo de una creciente y hambrienta población, el mar ofrece a Samoa Occidental una perspectiva real de ampliar su base económica. Aunque el Gobierno ha adoptado medidas dentro de sus medios para aliviar la situación, una clara manifestación de la difícil situación del país es el considerable número de gentes que emigran y buscan refugio económico en los países desarrollados, especialmente en la región del Pacífico del Sur.

64. Por tales razones, su delegación está interesada en trabajar en estrecha cooperación con otros países para la aceptación del concepto de una zona económica amplia. Por tanto, los países del Pacífico del Sur se adhieren al espíritu de esfuerzo, de avenencia y de cooperación razonadas.

65. Samoa Occidental, aunque es uno de los países menos adelantados entre los países en desarrollo, es al mismo tiempo un país igual y soberano en la Conferencia. Sus problemas son tan reales y merecen el mismo trato que los de cualquier otro país y, en consecuencia, su delegación se opondrá a toda sugerencia o tentativa de imponer a los Estados insulares una norma restrictiva de delimitación del espacio oceánico basada en criterios relativos de extensión territorial o de población.

66. Por tanto, la Conferencia deberá examinar con máximo interés los problemas de todas las islas del Pacífico del Sur que se caracterizan por tener recursos terrestres muy limitados y, consiguientemente, por depender en mayor medida del mar que otros países. Los problemas de Samoa Occidental son exclusivos del Pacífico del Sur y su solución no amenaza ni perjudica a los intereses de las naciones de fuera de la región. En efecto, el país está tan remoto geográficamente que resulta difícil admitir una jurisdicción que no tenga el carácter de jurisdicción de Estado ribereño.

67. Una de las cuestiones más acuciantes de la jurisdicción ribereña que interesa a Samoa Occidental es la relativa a las pesquerías. La experiencia de muchos países ha demostrado la necesidad de proporcionar una dieta proteínica equilibrada para todos y esto no es menos cierto para Samoa Occidental, que tiene una población en rápido crecimiento en la cual la desnutrición por insuficiencia de proteínas figura como la quinta causa principal de defunciones. Incluso actualmente,

los métodos tradicionales de pesca del país son inadecuados para satisfacer las necesidades de su población y tiene que recurrir a la importación de carne y de pescado enlatado para mantener un equilibrio proteínico razonable en su población.

68. Por consiguiente, a Samoa Occidental le preocupa profundamente ver que otros países con la más avanzada tecnología pescan indiscriminadamente, con frecuencia dentro de sus propias aguas territoriales, y rápidamente agotan sus recursos. Samoa Occidental no dispone de medios para vigilar o contrarrestar tales actividades y, por tanto, está totalmente desamparada frente a las pesca extranjera en gran escala que probablemente producirá una sobrepesca de la reserva, especialmente teniendo en cuenta que no existen fondos marinos o plataforma continental que ofrezcan zonas razonables de alimentación o de cría a los recursos vivos de sus aguas. Por tanto, a su delegación le interesa mucho que la Conferencia llegue a un acuerdo satisfactorio y equitativo sobre las normas relativas a las pesquerías, teniendo en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo. En suma, la delegación de Samoa Occidental desea el establecimiento de la jurisdicción exclusiva sobre las pesquerías respecto de una zona económica amplia.

69. Cree que el establecimiento de un mar territorial de 12 millas como máximo es compatible con la práctica de muchos países, si no constituye ya una norma del actual derecho internacional. No obstante, un mar territorial de tal extensión debe estar condicionado al establecimiento de una amplia zona económica de 200 millas que es esencial para las necesidades de un Estado ribereño en desarrollo como Samoa Occidental.

70. Su país desea también prevenir la contaminación de los océanos y preservar su medio marino y su medio ambiente en general. La nueva generación de buques cisterna y otros buques será causa de posibles problemas para el medio marino. Samoa Occidental, con sus numerosos arrecifes de coral y sus islas generalmente bajas, es especialmente vulnerable a la contaminación. Por tanto, desea aplicar sus leyes contra la contaminación en una zona amplia de los mares contiguos a su mar territorial.

71. La delegación de Samoa Occidental expondrá con más detalle su política sobre el establecimiento de un régimen jurídico para la explotación y exploración de los fondos marinos a medida que avance la Conferencia.

72. El Sr. EVENSEN (Noruega) dice que el espíritu de cooperación que ha permitido llegar a un acuerdo sobre el reglamento es un augurio favorable para los trabajos sustantivos de la Conferencia. Hay dos razones principales para que tales trabajos concluyan con éxito: en primer lugar, debe hacerse frente a la amenaza creada por la tecnología moderna al medio marino y sus recursos mediante normas eficaces; en segundo lugar, existe el peligro de que pretensiones en conflicto relativas a la jurisdicción sobre los mares y los fondos marinos sean causa de graves roces internacionales. La Conferencia tiene una relación directa con la paz mundial y sus soluciones deben contar con el mayor apoyo posible compatible con los intereses vitales de todos los Estados.

73. El único modo viable de abordar las cuestiones de fondo es adoptar un criterio global que equilibre los beneficios derivados por los diferentes grupos de países y que refleje las exigencias objetivas de la situación. Ya se dejan ver las modalidades de tal transacción; han de conciliarse los intereses de la libertad de los mares con la necesidad de que los Estados ribereños ejerzan ciertos poderes de gestión. Los elementos principales son los siguientes: el mar territorial limitado a un máximo de 12 millas náuticas; el derecho de paso inocente por el mar territorial; un régimen especial de paso sin trabas por los estrechos internacionales; una zona económica que se extienda a un máximo de 200 millas náuticas en las que el Estado ribereño tenga derechos soberanos

sobre la exploración y la explotación de los recursos naturales así como derechos bien definidos en relación con las medidas de lucha contra la contaminación y la reglamentación de la investigación científica; la retención del concepto de plataforma continental, pero con una definición más precisa de los criterios de explotabilidad; el reconocimiento de los derechos y necesidades especiales de los Estados archipelágicos y del derecho a la navegación internacional a través de aguas archipelágicas; disposiciones para prevenir la contaminación de los mares; disposiciones para poner en práctica los principios consagrados en la resolución 2749 (XXV); un régimen de la alta mar que asegure la libertad de navegación y que regule los aspectos relacionados con la ordenación y protección de los recursos; principios que rijan problemas tales como el acceso al mar, que son de interés capital para los países sin litoral; acuerdos sobre otros asuntos tales como las islas aisladas, la investigación científica, la participación en la tecnología y la solución de las controversias.

74. Observa que muchos de los conceptos en los que debe basarse el nuevo derecho del mar no son nuevos. Ni siquiera el concepto de zona económica es enteramente nuevo, aun cuando es innovador por cuanto representa una forma más unitaria de clasificar los derechos de los Estados ribereños. Su adopción reduciría la posibilidad de controversias políticamente peligrosas sobre los derechos de los Estados ribereños a los recursos naturales de las aguas costeras y contribuiría a resolver las diferencias sobre la amplitud del mar territorial. El concepto de la zona económica tiene tres elementos básicos: una anchura máxima de 200 millas náuticas; los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los recursos naturales de la zona; y la conservación de las libertades de navegación y de sobrevuelo.

75. El Gobierno de Noruega no comparte la opinión de que el peligro para los recursos vivos del mar puede eliminarse mediante una reglamentación internacional únicamente. La capacidad de los órganos internacionales normativos para proteger los recursos vivos del mar no ha aumentado al mismo ritmo que el peligro que corren esos recursos. Al igual que en otras esferas, los métodos tradicionales de cooperación han resultado insuficientes para resolver los problemas reales que enfrenta la humanidad. El Gobierno de Noruega apoya los esfuerzos de las organizaciones internacionales encaminados a proteger los recursos vivos del mar, pero estima que, en las actuales circunstancias, es necesario que el Estado ribereño tenga amplias facultades normativas para su conservación eficaz. No hay tiempo suficiente para eliminar las fallas de las comisiones pesqueras regionales, fallas que reflejan la etapa actual de evolución de la política internacional. Por lo tanto, las medidas internacionales de conservación deben complementarse con medidas ejecutadas sobre la base de una jurisdicción ampliada de los Estados ribereños.

76. Otro asunto es la asignación de la pesca total que se considera permisible en un momento dado. Existe un verdadero conflicto de intereses entre las flotas pesqueras de altura y las empresas pesqueras de bajura. Por supuesto, ese conflicto debe resolverse en gran medida en favor de las poblaciones ribereñas, en vista de su frecuente dependencia de la industria pesquera y del vínculo biológico que existe entre las poblaciones de peces y la plataforma continental del Estado ribereño. El representante de Samoa Occidental ha demostrado la validez de tal argumento.

77. La necesidad de una amplia jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos naturales de la zona económica no es incompatible con la creación de normas internacionales que rijan el ejercicio de tal jurisdicción. Esas normas son necesarias tanto para las actividades relacionadas con los recursos minerales de la plataforma como para la explotación de los recursos vivos del mar. Asimismo, se necesitan normas que obliguen a los Estados ribereños a minimizar el peligro de

contaminación por actividades de explotación y que garanticen que tales actividades se realizan teniendo debidamente en cuenta los otros usos legítimos del mar. Los derechos soberanos del Estado ribereño a los recursos renovables de la zona económica deben ir acompañados de la obligación de ejercer tales derechos de manera que se garantice que tales recursos no sean objeto de una explotación excesiva; así, por ejemplo, el Estado ribereño tendría la obligación de cooperar con las organizaciones regionales e internacionales competentes.

78. La Convención debe prescribir el derecho de los Estados ribereños, jurídicamente exigible, a establecer zonas económicas. Cada Estado ha de decidir en qué medida quiere valerse de tal derecho, lo que permitiría, sin necesidad de una cláusula concreta en la Convención, la celebración de acuerdos regionales y bilaterales. Al considerar la cuestión de los derechos de los países vecinos, debe también tenerse en cuenta que las condiciones varían grandemente entre las diversas partes del mundo. En consecuencia, no parece conveniente tratar de llegar a la solución de esos problemas concretos en la Convención general, pero el Gobierno de Noruega no se opondrá a la inclusión de disposiciones relativas a la posición especial de los Estados en desarrollo que se consideran en situación geográfica desventajosa. Sin embargo, toda aplicación del concepto de Estados en situación geográfica desventajosa debe basarse en una definición del concepto que tenga en cuenta no sólo la ubicación de los países en relación con el mar sino también sus recursos terrestres.

79. Pasando a la cuestión de la preservación del medio marino contra la contaminación, señala que la Conferencia tiene ante sí dos tareas principales: la preparación de una serie de obligaciones destinadas a prevenir y controlar la contaminación del mar y la aprobación de disposiciones que regulen la jurisdicción del Estado ribereño sobre la contaminación producida por la navegación internacional. En la Convención, las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano deben pasar a ser normas jurídicamente obligatorias que establezcan amplias obligaciones. Ello brindará el marco para acuerdos mundiales y regionales concretos dirigidos contra las distintas fuentes de contaminación. El Gobierno de Noruega encarece la aprobación de normas semejantes a las que presentó a la Comisión preparatoria<sup>8</sup>. En lo que respecta a la jurisdicción sobre la contaminación producida por la navegación internacional, es evidente que la Convención debe destacar las obligaciones del Estado del pabellón. La amplitud de la jurisdicción del Estado ribereño es un asunto más complejo. La erosión del principio de la libertad de navegación que entraña la jurisdicción ilimitada del Estado ribereño se ha destacado repetidas veces. La jurisdicción ilimitada contribuiría muy poco a resolver los problemas de contaminación del mar, pues las corrientes marinas no tienen en cuenta los límites de la jurisdicción. Lo que se necesita es abordar el problema en un plano internacional amplio.

80. El Gobierno de Noruega no excluye la posibilidad de que se confiera al Estado ribereño ciertas competencias jurisdiccionales definidas y limitadas en lo referente a la contaminación producida por la navegación. La delegación de Noruega está dispuesta a trabajar en una fórmula conciliatoria. Tal fórmula debe tener en cuenta distinciones territoriales entre, por ejemplo, los puertos, el mar territorial y la zona económica. Ha de haber también distinciones según el tipo de norma de que se trate; por ejemplo, puede darse al Estado ribereño derechos más amplios en asuntos tales como los derrames, los vertimientos y la separación de tráfico que en cuestiones relativas a la construcción, diseño, equipo y tripulación de los buques.

81. El orador conviene con el representante de Kenia en que la cuestión de los estrechos internacionales es un asunto vital y que las salvaguardas necesarias para el paso deben conciliarse con los intereses legítimos de los Estados ribereños. La solución deberá entrañar tres elementos principales: en primer lugar, el derecho de paso sin trabas; en segundo lugar, disposiciones que establezcan la obligación que tiene el Estado del pabellón de asegurar que los barcos de su matrícula tengan cuidado en no vulnerar los intereses legítimos de los Estados ribereños; en tercer lugar, una definición de la competencia normativa de los Estados ribereños, especialmente con miras a prevenir accidentes que puedan producir contaminación o peligros similares al medio. Por supuesto, los accidentes ocurren a pesar de la existencia de normas establecidas en la mejor forma posible. Por lo tanto, debe considerarse una cláusula que exija a las naciones navieras el establecimiento de un sistema mancomunado de seguros con carácter obligatorio. Ello garantizará la indemnización a los Estados ribereños por el daño causado por buques extranjeros en los casos en que resulten inadecuadas las normas tradicionales de responsabilidad.

*El Sr. Amerasinghe (Sri Lanka) vuelve a ocupar la Presidencia.*

82. El Sr. MOORE (Ghana) dice que la tarea que ha de encarar la Conferencia en las próximas semanas debe fortalecer su propósito de establecer, para toda la humanidad, un conjunto de leyes que asegure que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional puedan ser utilizados en beneficio de la comunidad mundial.

83. La delegación de Ghana considera muy importante la cuestión del mar territorial, ya que, hasta que se determine la anchura del mar que debe quedar bajo la jurisdicción nacional, la Conferencia no podrá determinar la zona del mar y de los fondos marinos que deberá pertenecer al patrimonio común de la humanidad. Aun antes de la Conferencia de 1958 sobre el derecho del mar era evidente que el límite tradicional de las tres millas náuticas de mar territorial era obsoleto. La Declaración Truman de 1945 advirtió claramente que estaban apareciendo nuevos intereses nacionales en los fondos marinos y oceánicos. Por lo tanto, se hizo necesaria una nueva base para determinar la anchura del mar territorial, y cuando en las Conferencias de 1958 y 1960 no se pudo establecer esa nueva base se recurrió a la legislación nacional. Así, el límite del mar territorial varía ahora desde las tres millas náuticas tradicionales hasta 200 millas náuticas, y se espera que la Conferencia regule ese confuso estado de cosas, peligroso para la paz mundial.

84. La delegación de Ghana considera que el concepto de zona económica exclusiva o de mar patrimonial guarda estrecha relación con la cuestión de la anchura del mar territorial. Si se reconoce esa interrelación, la Conferencia podrá producir una solución global que responda en una medida considerable a las preocupaciones en que se basan las posiciones adoptadas por los países participantes.

85. La delegación de Ghana concede gran importancia a los problemas de los grupos de intereses especiales, como los países sin litoral y de plataforma encerrada. Esos problemas han sido una amenaza para la unidad de los grupos hasta hoy unidos y cualquier solución debe reflejar el principio aprobado por la Comisión de fondos marinos, a saber, que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben considerarse patrimonio de toda la humanidad. En consecuencia, la delegación de Ghana apoyará las disposiciones de la Convención que reconozcan el derecho de los Estados sin litoral y de los Estados de plataforma encerrada a beneficiarse de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos.

86. Sin embargo, en esa cuestión existen dos elementos. Primero, el derecho indiscutible de todas las naciones a los

<sup>8</sup> A/AC.138/SC.III/L.43.

recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional como patrimonio común de toda la humanidad; en segundo lugar, un acuerdo sobre medidas adecuadas para asegurar el acceso de los países en situación desventajosa a los recursos a que tienen derecho. Este segundo elemento es el que a veces ha suscitado controversias y diferencias, por sus repercusiones sobre los conceptos de soberanía y de seguridad nacional. No obstante, la delegación de Ghana cree que con buena voluntad y comprensión el problema puede resolverse.

87. Es prácticamente imposible que la Conferencia intente elaborar en forma detallada acuerdos regionales o bilaterales que confieran el derecho de tránsito por los Estados ribereños hacia el mar. Sin embargo, pueden establecerse en la Convención disposiciones que obliguen a celebrar acuerdos bilaterales o regionales, cuando proceda. Esas disposiciones deben abarcar los principios generales que se consideren adecuados para orientar la formalización de tales acuerdos. Las tendencias mundiales hacia la integración económica indican que ese enfoque no sólo es práctico sino que también puede cumplir el objetivo deseado.

88. La cuestión de la protección del medio marino ha adquirido gran importancia porque la tecnología moderna, si bien ofrece a la humanidad mejores niveles de vida, también ha creado numerosos peligros que pueden constituir una verdadera amenaza para la vida humana. Los buques cisterna modernos de gran tamaño que surcan diariamente los mares dejan a menudo petróleo a su paso, con los consiguientes peligros para los recursos vivos del mar, comprometiendo así una fuente de suministros de alimentos de la que progresivamente la humanidad va dependiendo cada vez más. Los accidentes en el mar, así como las actividades terrestres, contribuyen también a la contaminación marina que, en su complejo aspecto, no puede separarse de la contaminación terrestre y de la atmosférica. Por lo tanto, la delegación de Ghana opina que, dado que el medio marino es compartido por todas las naciones, es necesario que se establezcan y observen normas internacionales en todas las actividades de la lucha contra su contaminación. En consecuencia, está dispuesta a apoyar en el proyecto de convención sobre el derecho del mar disposiciones que traten de proteger la zona marina en beneficio de toda la humanidad, con la debida consideración de las soberanías nacionales.

89. La circunstancia de que las naciones del mundo se encuentren en fases diversas de desarrollo científico y tecnológico será, mientras tenga validez, un factor en la capacidad relativa de las naciones para cumplir cualquier norma internacional que se establezca para la protección del medio marino. Por consiguiente, las medidas que se establezcan deben incluir disposiciones relativas a un sistema de cooperación internacional que permitan a las naciones tecnológicamente menos desarrolladas cumplir sus obligaciones sin un rigor indebido y sin detrimento para su economía en desarrollo. Ello es necesario porque no siempre puede evitarse eficazmente la contaminación en una zona del medio ambiente sin infestar otras zonas.

90. Las dos Conferencias de Ginebra sobre el derecho del mar dejaron sin resolver la cuestión del paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional y otros temas conexos. La controversia se centraliza alrededor de dos pretensiones contrapuestas, a saber, si según la convención ha de garantizarse un derecho de paso no calificado, por ejemplo, de "libre tránsito", o uno calificado, por ejemplo, de "paso inocente". Una complicación adicional es la cuestión de si el derecho de sobrevuelo debe formar parte de las negociaciones de la presente Conferencia.

91. Al parecer, ha habido sectores amplios de acuerdo en la reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano celebrada en Tokio en enero de 1974, sobre los puntos si-

guientes: la cuestión del sobrevuelo no debe ser materia de ninguna convención sobre el derecho del mar, sino que debe ser regulada dentro del marco del Convenio de Chicago relativo a la aviación civil internacional o de otros acuerdos o convenciones independientes que sean necesarios; la convención sobre el derecho del mar debe ocuparse solamente del paso por los estrechos en época de paz; los legítimos intereses de los Estados en la regulación del tránsito por los estrechos deben reconocerse y protegerse; el paso por los estrechos debe ajustarse a los intereses de la paz, el orden y la seguridad de los Estados ribereños. Esas opiniones coinciden en general con las de la Organización de la Unidad Africana que, si bien admite la importancia de la navegación internacional por los estrechos utilizados como tales, ha reconocido no obstante la necesidad de una mayor precisión del régimen. La delegación de Ghana comparte en principio esas opiniones.

92. Se pueden admitir dos posiciones sobre la cuestión del régimen internacional para las zonas de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Una aboga por un régimen que se limite a una administración flexible de la zona y se preocupe primordialmente de la cuestión de la concesión de licencias a los Estados y a otros órganos jurídicos para la exploración y explotación. La segunda posición aboga por un régimen fuerte y autónomo, con personalidad jurídica propia, que controle eficazmente la exploración, la explotación y la ordenación de la zona. La delegación de Ghana apoya el establecimiento de un régimen autónomo con órganos jurídicos propios que ejerzan un control efectivo de todas las actividades en la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esa posición arranca de los recuerdos de los siglos XVIII y XIX en que, en la contienda por los territorios de ultramar, los colonialistas parcelaron las tierras africanas, para cuya recuperación se necesitó más de un siglo.

93. La actual Conferencia es otro esfuerzo por establecer un nuevo sistema en otra parte del globo, es decir, el mar. El sistema debe evitar las consecuencias perjudiciales de la "contienda" de los siglos XVIII y XIX; debe ser justo y equitativo y reflejar el principio de que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad.

94. La delegación de Ghana expondrá su posición sobre otros temas en las Comisiones pertinentes de la Conferencia.

95. Es lamentable que los movimientos de liberación no hayan sido invitados a participar en la Conferencia. El orador está seguro de que, a despecho de todas las dificultades, pronto serán independientes los últimos bastiones de las Potencias coloniales. En vez de presentar a los futuros Estados un hecho consumado, hubiera sido mejor invitarlos a participar en las deliberaciones a fin de impedir una situación análoga a la que se presentó después de la Convención de 1958.

96. El Sr. WILLESEE (Australia) dice que el mar reviste una importancia decisiva para la calidad futura de la vida de la humanidad. En el pasado, frecuentemente fue una barrera que dividía a los países, pero debe ser un lugar de reunión, una zona en que las naciones puedan colaborar con fines pacíficos. El mar es el último depósito virgen de recursos naturales. El gran problema de la era actual consiste en administrar los recursos limitados de la tierra a fin de asegurar el progreso social y económico y la seguridad económica colectiva.

97. Teniendo presentes estas consideraciones, el orador ha acudido a la Conferencia a expresar los puntos de vista de su país respecto del derecho del mar. Advierte que Papua Nueva Guinea también participa en la Conferencia por conducto de representantes adjuntos a la delegación australiana.

98. Australia apoya el principio de la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales. Trata de restrin-

gir la propiedad y el dominio extranjeros de sus propios recursos claves y ha decidido que en lo posible sus recursos energéticos pertenecerán a australianos y serán administrados por ellos.

99. Una de las tareas principales de la Conferencia es definir los límites de la soberanía nacional sobre los recursos del mar y de los fondos marinos. La Convención de 1958 sobre la plataforma continental y el derecho internacional consuetudinario confieren al Estado ribereño derechos soberanos sobre su masa de tierra sumergida — margen continental — para los fines de la exploración y la explotación de sus recursos naturales. La nueva Convención debe reafirmar el derecho de los Estados ribereños a esos recursos.

100. Algunos vecinos de Australia son Estados archipelágicos que tratan de obtener una condición especial para las aguas que estén dentro del ámbito de sus islas. La delegación australiana confía en que podrá hallarse un arbitrio para reconocer esa condición, permitiendo al mismo tiempo derechos precisos de navegación por rutas marinas determinadas.

101. La anchura del mar territorial también debe precisarse, junto con un régimen para los estrechos internacionales. Debe ser posible llegar a un acuerdo sobre un límite de 12 millas náuticas, siempre que los Estados tengan derechos concretos en una zona económica comprendida entre 12 y 200 millas a partir de las líneas de base. La soberanía sobre los recursos naturales en la zona económica debe ir acompañada de la obligación de reconocer la libertad de la navegación y de sobrevuelo y otros usos legítimos del mar. El Estado interesado debe ser responsable, entre otras cosas, de la conservación de los recursos renovables.

102. A juicio de su país, un Estado ribereño debe tener el derecho y la obligación de conservar y administrar las poblaciones de peces en la zona de 200 millas. Debe corresponderle el derecho exclusivo de fijar la captura admisible y la proporción de esa captura, hasta el 100%, que sus propios pescadores puedan recoger. Si sus propios pescadores no están aún en condiciones de obtener el rendimiento máximo, el Estado ribereño debe estar obligado a conceder a pescadores de otros países la autorización, en condiciones equitativas, para proceder a la captura del saldo. El grado en que deben concederse las preferencias, por ejemplo, a los pescadores de países que tradicionalmente han pescado en las aguas o a Estados vecinos, debe definirse cuidadosamente.

103. Otra tarea consiste en enunciar principios y normas de derecho encaminados a proteger el medio ambiente marino contra la contaminación. El Estado ribereño debe tener el derecho y la obligación de proteger el medio marino en la zona de 200 millas. Ha de estar en condiciones de hacer cumplir las normas internacionales en la zona, pero también debe tener el derecho de dictar disposiciones adicionales si su medio ambiente se ve amenazado por circunstancias especiales, inclusive emergencias. Esas disposiciones habrán de demostrar en la práctica que son razonables. Las exigencias legítimas de la navegación deben tenerse presentes y, como ha dicho el representante de la Argentina, no debe haber un mosaico de normas.

104. En los años recientes, Australia ha participado activamente en la investigación oceanográfica. Tanto dentro como fuera de la zona económica, la investigación científica será imprescindible y debe disfrutar de la mayor libertad posible. No obstante, ha de hacerse para el bien común, y los Estados ribereños deben estar en condiciones de asegurar que ni sus intereses ni el medio ambiente en su totalidad, se vean perjudicados por actividades no reguladas, en especial las actividades de investigación que en realidad sean de explotación para obtener beneficios comerciales.

105. Debe buscarse un equilibrio en la zona económica entre los usos legítimos en pugna del espacio oceánico. La

delegación de Australia cree que las soluciones al problema de las prioridades pueden establecerse en la convención y vincularse a un sistema encaminado a la solución de controversias.

106. La Conferencia tiene ante sí el reto de expresar jurídicamente el principio revolucionario de que los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional no son una zona de rivalidad internacional. No sólo debe formular principios de un régimen sino también preparar el mecanismo de un organismo internacional encargado de explorar y explotar los fondos marinos en provecho de toda la humanidad. El organismo no será simplemente una autoridad normativa o encargada de conceder licencias, sino que debe estar facultado para concertar otros acuerdos contractuales con los Estados y para efectuar también la prospección y explotación por su propia cuenta cuando haya acumulado los recursos y la experiencia necesarios. De conformidad con los principios enunciados por la Asamblea General, el organismo internacional dará preferencia a los países en desarrollo en la distribución de los beneficios procedentes de la producción en la zona internacional. No se conocen todavía exactamente los recursos de la zona internacional, y pasará algún tiempo antes de que sus posibilidades puedan hacerse efectivas. La comunidad internacional debe seguir luchando por la justicia económica y social y concentrar la atención en las condiciones del comercio a fin de que los países en desarrollo obtengan resultados más equitativos de las materias primas que exportan. Debe continuar también la cooperación internacional para el desarrollo, y Australia está procediendo a la revaluación de sus conceptos de asistencia para el desarrollo, teniendo particularmente presente la necesidad de transmisión de tecnología marina.

107. Australia ha hecho aportes constructivos en la Comisión de fondos marinos y en la labor preparatoria de la Conferencia. Tiene el propósito de persistir en esta actitud constructiva en el período sustantivo de sesiones. Sus motivos serán en parte proteger sus propios intereses nacionales, pero también tendrá presentes los intereses de sus amigos y vecinos de la zona del Pacífico y del sudeste de Asia. Por cierto, Australia tiene conciencia de la necesidad de los pueblos de todos los continentes de lograr una convención que sea duradera, si es posible firmada y ratificada universalmente, que introduzca no sólo el orden y la certidumbre sino también la justicia y la equidad en el derecho del mar. Sólo así el mundo podrá confiar en evitar controversias no resueltas que contengan la semilla de conflictos internacionales desastrosos. La Conferencia debe elevar a la humanidad a nuevos planos de cooperación. En el pasado, no ha habido un acuerdo general sobre un derecho internacional adecuado para garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad en los mares del mundo. La Conferencia no debe permitir que la historia se repita; debe ella misma hacer historia.

108. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que la Conferencia ha resuelto sus problemas de procedimiento de manera constructiva y que la abrumadora mayoría de las delegaciones conduce la labor de la Conferencia con espíritu de recíproca comprensión. Sin embargo, la declaración de una de las delegaciones no está en consonancia con ese espíritu. Muchas delegaciones convienen con la soviética en que la declaración aludida se ha caracterizado por la demagogia, la politiquería, la distorsión de la verdad y la calumnia. No ha guardado ninguna relación con los problemas del derecho del mar ni ha contenido nada nuevo o constructivo. La verdadera finalidad de la declaración ha sido sembrar la semilla de la discordia entre los participantes de la Conferencia y transformarla en un foro para la exposición de declaraciones preñadas de actitudes propias de la guerra fría. La Conferencia, para poder llevar adelante normalmente su labor, debe precaverse contra el uso de tales procedimientos. La actitud de la delegación de la URSS no necesita de defensa alguna. Exhorta a que los trabajos

de la Conferencia se efectúen con espíritu de comprensión y conciliación recíprocos.

109. El PRESIDENTE hace un llamamiento a todas las delegaciones para que contribuyan a la labor de la Conferen-

cia manteniendo el debido grado de decoro en sus intervenciones y evitando alusiones ofensivas.

*Se levanta la sesión a las 13.30 horas.*